



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00150-00

Demandante: Heriberto Yepez Prada

Demandados: Herederos indeterminados de Hermes  
Gonzalo Plazas Garzón

Como la demanda reúne los requisitos legales y de forma, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado por HERIBERTO YEPES PRADA Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERMES GONZALO PLAZAS GARZON y demás personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso.

2º.) Tramítese la demanda en la forma prevista en la Sección Primera Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00150-00

Demandante: Heriberto Yopez Prada

Demandados: Herederos indeterminados de Hermes  
Gonzalo Plazas

27

3). Según los artículos 293 y 108 Ibídem, a través de medio escrito ESPECTADOR, TIEMPO, o periódico de amplia circulación a nivel nacional o local, también por EMISORA DE AMPLIA ESCUCHA y en todo caso por medio de la página de Registro Nacional de Emplazados, EMPLACENSE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERMES GONZALO PLAZAS GARZON y demás personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso. e en aras de garantizar la igualdad entre las partes.

4). Como entre los anexos que allega la parte demandante a folio 8 se aprecia una promesa de compraventa de parte del inmueble a usucapir, denominado la Manzanita, del 29 de enero de 2007 entre HAROLD GONZALO PLAZAS LOAIZA Y HERIBERTO YEPES PRADA, EN DONDE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA el primero informa que el proceso de sucesión de su padre HERMES GONZALO PLAZAS GARZON se estaba tramitando en esa época en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, **se insta a la parte actora** para que allegue certificación del estado del expediente, esto para efectos de vinculaciones pertinentes, máxime que es el mismo interesado en la usucapión quien allega dicha información.

5). Notifíquese este auto y dèse el traslado al Procurador Agrario para lo de su cargo.

6°.) COMUNIQUESELE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 referido.



28

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00150-00

Demandante: Heriberto Yopez Prada

Demandados: Herederos indeterminados de Hermes  
Gonzalo Plazas

7°.) NOTIFÍQUESE igualmente el inicio de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

8°.) ORDENAR la inscripción de la demanda y oportunamente de la sentencia en los folios de matrícula **No. 366-5414**, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 375 No. 6 CGP).

9°.) Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

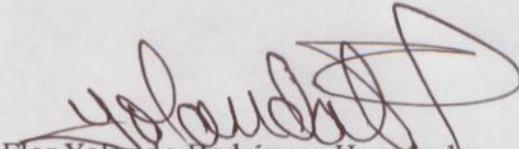
10°.) ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el numeral 7° del art 375, para poder proceder posteriormente de conformidad al último inciso del numeral 7° enunciado.

11°.) Oficiese a Instrumentos Públicos de Melgar, para que a costa del demandante en este proceso, remitan certificados de libertad y tradición actualizados y con el reflejo de su situación jurídica, respecto del inmueble **366-5414**.

12). Se le reconoce personería al doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh